

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0993/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 4 de mayo de 2022	Sentido: <b>Revocar</b>
Sujeto obligado: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 09181282200044	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Las expresiones documentales donde consten las transmisiones a la Personas Damnificadas, a título gratuito u oneroso, de los inmuebles resultantes de los procesos de reconstrucción, como se refiere del supuesto establecido en el segundo párrafo del artículo 41 de la Ley Para La Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, las que se hayan efectuado durante la administración de César Cravioto en 2018.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta área no se encontró información relacionada que coincide con lo solicitado en los periodos señalados.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. Resulta necesario precisar que la LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, establece que "La Ciudad de México, a través de la Comisión, el Fideicomiso, la Secretaría de Administración y Finanzas, o el ente público que se designe en el Plan Integral para la Reconstrucción, podrá transmitir a las Personas Damnificadas a título gratuito u oneroso, los inmuebles resultantes de los procesos de Reconstrucción, incluyendo aquellas que se adquieran, por vías de derecho público y, en su caso privado, sin que sean aplicables en dichas adquisiciones y transmisiones lo dispuesto en la Ley del Régimen Patrimonial y de Servicio Público y la normatividad que se derive de dicho ordenamiento legal", en ese sentido, como se observa en la solicitud, se solicitan la expresiones documentales donde consten dichas transmisiones en el periodo mencionado. Es del saber público que se han entregado construcciones derivadas de la reconstrucción, por lo que resulta imposible que no existan expresiones documentales respecto de las transmisiones. Se observa posible corrupción por parte de los servidores públicos al no entregar dicha información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Revocar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Turne la solicitud a las Unidades Administrativas competentes, a efecto de que se realice una búsqueda exhaustiva y proporcione la información solicitada.</li> <li>• Realice la remisión de la solicitud a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda mediante correo electrónico institucional.</li> </ul>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días	
Palabras clave	Reconstrucción, tramites, personas servidoras públicas, acceso a documentos.	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0993/2022

Ciudad de México, a **4 de mayo de 2022.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0993/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7
CUARTA. Estudio de la controversia	8
QUINTA. Responsabilidades	13
Resolutivos	13

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 11 de febrero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0993/2022

presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 091812822000044.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“Las expresiones documentales donde consten las transmisiones a la Personas Damnificadas, a título gratuito u oneroso, de los inmuebles resultantes de los procesos de reconstrucción, como se refiere del supuesto establecido en el segundo párrafo del artículo 41 de la Ley Para La Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, las que se hayan efectuado durante la administración de César Cravioto en 2018...” [SIC]*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** En fecha 17 de febrero de 2022, el sujeto obligado registro en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0).

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0993/2022

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 y 4 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; 6, inciso E) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 192 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realizó una búsqueda exhaustiva respecto a la presente solicitud, en donde la Dirección de Atención Jurídica adscrita a la Comisión para Reconstrucción de la Ciudad de México, manifestó lo siguiente:

“...  
“

*Que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta área no se encontró información relacionada que coincida con lo solicitado en los periodos señalados.*

...”

En virtud de lo anterior, se anexa el oficio JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/SAJT/025/2022, a efecto de dar atención integral a sus solicitudes; asimismo, se hace de su conocimiento que, para darles una asesoría y orientación en temas relacionados a solicitudes de información pública se ponen a disposición los siguientes datos de contacto de esta Unidad Administrativa, tel.: 5553451513 y correo electrónico [uf.reconstruccion.cdmx@cdmx.gob.mx](mailto:uf.reconstruccion.cdmx@cdmx.gob.mx).

Finalmente, cabe precisar que en caso de estar inconformes con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha

Plaza de la Constitución 1, piso 1, colonia Centro  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.  
Tel: 5553451513

CIUDAD INNOVADORA Y DE  
DERECHOS / NUESTRA CASA



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

en que surta efectos la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. JOSÉ GRANADOS SANTIAGO  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Inconforme con la ampliación proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 10 de marzo de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0993/2022

**"Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud.** Resulta necesario precisar que la LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, establece que "La Ciudad de México, a través de la Comisión, el Fideicomiso, la Secretaría de Administración y Finanzas, o el ente público que se designe en el Plan Integral para la Reconstrucción, podrá transmitir a las Personas Damnificadas a título gratuito u oneroso, los inmuebles resultantes de los procesos de Reconstrucción, incluyendo aquellas que se adquieran, por vías de derecho público y, en su caso privado, sin que sean aplicables en dichas adquisiciones y transmisiones lo dispuesto en la Ley del Régimen Patrimonial y de Servicio Público y la normatividad que se derive de dicho ordenamiento legal", en ese sentido, como se observa en la solicitud, se solicitan la expresiones documentales donde consten dichas transmisiones en el periodo mencionado. Es del saber público que se han entregado construcciones derivadas de la reconstrucción, por lo que resulta imposible que no existan expresiones documentales respecto de las transmisiones. Se observa posible corrupción por parte de los servidores públicos al no entregar dicha información... [SIC]

**IV. Admisión.** Consecuentemente, el 15 de marzo de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** En fecha 12 de abril de 2022, vía correo electrónico institucional de esta Ponencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos.

**VI. Cierre de instrucción.** El 29 de abril de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado, así como por atendidas las

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0993/2022

diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0993/2022

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA<sup>1</sup>.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

---

<sup>1</sup> Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0993/2022

En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió los soportes documentales en donde conste que se realizaron entrega de inmuebles a título oneroso o gratuito.

Consecuentemente, el sujeto obligado menciona que no se localizó información durante 2018.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en donde menciona que el sujeto obligado no da respuesta a lo solicitado.

**CUARTA. Estudio de la controversia.**

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D Derecho a la información, que señala en su numeral 2 que “Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.” En relación con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia que señala que el Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia, destacando el de LEGALIDAD, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, fundando y motivando sus determinaciones y actos en las normas aplicables, por lo que resulta indispensable destacar que todo acceso a la información

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0993/2022

pública que proporcione el sujeto obligado, deberá contar con un adecuado soporte documental en el que sustente, fundamente y motive el sentido de sus respuestas.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico de solicitudes, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, las cuales fueron ofrecidas por el sujeto obligado a modo de pruebas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

"Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA  
LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0993/2022**14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta enviada por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Como primer punto revisaremos los fundamentos jurídicos en materia de la Ley de transparencia Local:

**Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0993/2022

sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo anterior el sujeto obligado menciona que no se realizó la entrega de durante este periodo y por lo tanto no se encontró información correspondiente a estas fechas, pero en cambio esta ponencia al momento de realizar el estudio correspondiente, encontró los informes mensuales de la Comisión de la Reconstrucción, mismos en los que se señala la procedencia de 175 inmuebles para pago de financiamiento.

Por otro lado, la Comisión, al corte de la Trigésima Sexta sesión ordinaria, se ha pronunciado respecto de la procedencia de 175 **inmuebles** para otorgamiento del financiamiento para el pago del proyecto ejecutivo, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Apoyo	Número de inmuebles	Tipo de daño	Instancia responsable
Proyecto ejecutivo	138	Rehabilitación	ISC
	37	Reconstrucción	SEDUVI
<b>Total</b>	<b>175</b>	<b>procedentes</b>	

Tabla 2. Total de inmuebles procedentes para pago de proyecto ejecutivo. Fuente: ISC, SEDUVI y Trigésima Sexta sesión ordinaria.

Lo anterior puede ser consultado en el siguiente Link:

<https://comisionparalareconstruccion.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5be/b2a/916/5beb2a916710f562445781.pdf>

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0993/2022

Aunado a lo anterior y para dar certeza, la Comisión para la reconstrucción, tiene como objetivo:

2.- Reconstruir y rehabilitar los inmuebles de la Ciudad de México que resultaron dañados tras el sismo del 19S.

Por lo anterior debe de ostentar dicha información y ya que esta competencia es concurrente el sujeto obligado debió de realizar la remisión de la solicitud a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse al principio de **congruencia**, entendido como la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica los contenidos de información requeridos por la parte recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>2</sup>**

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

---

<sup>2</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0993/2022

- Turne la solicitud a las Unidades Administrativas competentes, a efecto de que se realice una búsqueda exhaustiva y proporcione la información solicitada.
- Realice la remisión de la solicitud a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda mediante correo electrónico institucional.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0993/2022

las respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0993/2022

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0993/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SZOH/DMTA/MELA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**